

ANEXO I – TARIFARIA

TITULO I

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE,

PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 1º.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 114º del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas, tasas fijas y mínimas:

CODIGO	DESCRIPCION	ALICUOTA
1	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, BAÑOS PARASITICIDAS, ETC	12 o/oo
2	ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE TERCEROS	12 o/oo
3	SERVICIOS PARA LA CAZA	15 o/oo
4	SERVICIOS FORESTALES	15 o/oo
5	SERVICIOS PARA LA PESCA	15 o/oo
6	ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE EXTRACCION DE CARBON, SAL, PETROLEO, MINERALES, ROCAS Y GAS	12 o/oo
7	FRIGORIFICOS, MATANZAS Y PROCESAMIENTO DE CARNES DE AVES Y FAENAMIENTO DE VACUNOS, OVINOS, PORCINOS Y EQUINOS	6 o/oo
8	FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS	6 o/oo
9	ELABORACION DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS	6 o/oo
10	ELABORACION Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEA	6 o/oo
11	ELABORACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	6 o/oo
12	ELABORACION DE QUESOS	6 o/oo
13	ELABORACION INDUSTRIAL DE HELADOS	6 o/oo
14	ELABORACION DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	6 o/oo
15	ELABORACION DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES	6 o/oo
16	PREPARACION Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES	6 o/oo
17	ELABORACION DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON	6 o/oo
18	ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	6 o/oo

19	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA Y CONFITERIA	6 o/oo
20	ELABORACION DE AZUCAR	6 o/oo
21	ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS A BASE DE CACAO	6 o/oo
22	ELABORACION DE PASTAS ALIMENTARIAS	6 o/oo
23	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ	6 o/oo
24	ELABORACION Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS	6 o/oo
25	PREPARACION DE HOJAS DE TE	6 o/oo
26	ELABORACION DE YERBA MATE	6 o/oo
27	ELABORACION DE EXTRACTOS, JARABES Y CONCENTRADOS	6 o/oo
28	ELABORACION DE VINAGRES	6 o/oo
29	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6 o/oo
30	ELABORACION DE BEBIDAS	6 o/oo
31	EMBOTTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	6 o/oo
32	FABRICACION DE SODAS	6 o/oo
33	ELABORACION DE HIELO	6 o/oo
34	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO	20 o/oo
35	PREPARACION DE FIBRAS TEXTILES Y ANIMALES	12 o/oo
36	FABRICACION DE HILADOS	12 o/oo
37	FABRICACION DE TEJIDOS	12 o/oo
38	FABRICACION DE PRODUCTOS DE TEJEDURIA	12 o/oo
39	FABRICACION DE FRAZADAS, MANTAS, PONCHOS, COLCHAS, COBERTORES, ETC.	12 o/oo
40	FABRICACION DE ARTICULOS DE LONA Y SUCEDANEOS DE LONA	12 o/oo
41	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES	12 o/oo
42	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS	12 o/oo
43	FABRICACION Y CONFECCION DE INDUMENTARIA, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR	12 o/oo
44	TERMINACION Y TEÑIDO DE PIELES, FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL	12 o/oo
45	CURTIDO Y TERMINACION DE CUEROS	NO-2025-00035838-MUNICRESP- ^A ₁₂ o/oo

46	FABRICACION DE MALETAS, BOLSAS DE MANO Y SIMILARES, ARTICULOS DE TALABARterIA Y ARTICULOS DE CUERO	12 o/oo
47	FABRICACION DE CALZADO Y PARTES DE CALZADO DE CUERO, TELA, CAUCHO Y OTROS MATERIALES	12 o/oo
48	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA	12 o/oo
49	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA, TABLEROS Y PANELES	12 o/oo
50	FABRICACION DE ABERTURAS Y ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION	12 o/oo
51	FABRICACION DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA	12 o/oo
52	FABRICACION DE ARTICULOS DE CESTERIA, CAÑA, MIMBRE Y PRODUCTOS DE CORCHO	12 o/oo
53	FABRICACION DE ATAUDES	20 o/oo
54	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA	12 o/oo
55	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON	12 o/oo
56	FABRICACION DE ENVASES Y ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON	6 o/oo
57	EDICION Y REPRODUCCION DE GRABACIONES	6 o/oo
58	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	6 o/oo
59	FABRICACION DE MATERIAS Y SUSTANCIAS QUIMICAS	12 o/oo
60	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	12 o/oo
61	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES	12 o/oo
62	FABRICACION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO Y VETERINARIO	6 o/oo
63	FABRICACION DE JABONES, DETERGENTES Y PREPARADOS PARA LIMPIEZA, PULIDO Y SANEAMIENTO	12 o/oo
64	FABRICACION DE COSMETICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR	12 o/oo
65	FABRICACION DE TINTAS, COLAS, ADHESIVOS, APRESTOS Y CEMENTOS	12 o/oo
66	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS	12 o/oo
67	FABRICACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS, RECAUCHUTADO Y RENOVACION DE CUBIERTAS	12 o/oo
68	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO	12 o/oo
69	FABRICACION DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE PLASTICO	12 o/oo
70	FABRICACION DE PRODUCTOS DE VIDRIO	12 o/oo
	NO-2025-00035838-MUNICRESPO-SA	
71	FABRICACION DE ARTICULOS SANITARIOS DE CERAMICA	12 o/oo

72	FABRICACION DE OBJETOS CERAMICOS Y PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERAMICA	12 o/oo
73	FABRICACION DE LADRILLOS	12 o/oo
74	FABRICACION MOSAICOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS	12 o/oo
75	ELABORACION DE YESO, CAL Y CEMENTO	12 o/oo
76	FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO	12 o/oo
77	FABRICACION DE PREMOLDEADAS PARA LA CONSTRUCCION	12 o/oo
78	FUNDICION EN ALTOS HORNOS Y ACERIAS. PRODUCCION DE LINGOTES, PLANCHAS O BARRAS	12 o/oo
79	FABRICACION EN INDUSTRIAS BASICAS DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO	12 o/oo
80	ELABORACION DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO	12 o/oo
81	PRODUCCION DE METALES NO FERROSOS Y SUS SEMIELABORADOS	12 o/oo
82	FUNDICION DE HIERRO, ACERO Y METALES NO FERROSOS	12 o/oo
83	FABRICACION DE CARPINTERIA METALICA Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA CONSTRUCCION	12 o/oo
84	FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	12 o/oo
85	FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR	12 o/oo
86	FORJADO, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETALURGICA	12 o/oo
87	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL	12 o/oo
88	FABRICACION DE HERRAMIENTAS MANUALES Y SUS ACCESORIOS	12 o/oo
89	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y UTENSILLOS DE MESA Y COCINA	12 o/oo
90	FABRICACION DE CERRADURAS, HERRAJES Y ARTICULOS DE FERRETERIA	12 o/oo
91	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, DE TORNERIA Y/O MATRICERIA	12 o/oo
92	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS	12 o/oo
93	FABRICACION DE BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VALVULAS	12 o/oo
94	FABRICACION DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISION	12 o/oo
95	FABRICACION DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES	12 o/oo
96	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL	12 o/oo
97	NO-2025-00035838-MUNICRESPO-SA FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA	12 o/oo

98	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTAS	12 o/oo
99	FABRICACION DE MAQUINARIA METALURGICA	12 o/oo
100	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL	12 o/oo
101	FABRICACION DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES	12 o/oo
102	FABRICACION DE HELADERAS, FREEZERS, LAVARROPIAS Y SECARROPIAS	12 o/oo
103	FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER Y TEJER	12 o/oo
104	FABRICACION DE VENTILADORES, EXTRACTORES ACONDICIONADORES DE AIRE, ASPIRADORES Y SIMILARES	12 o/oo
105	FABRICACION DE PLANCHAS, HORNOS ELECTRICOS, TOSTADORAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE CALOR	12 o/oo
106	FABRICACION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	12 o/oo
107	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	12 o/oo
108	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	12 o/oo
109	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA	12 o/oo
110	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS	12 o/oo
111	FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO	12 o/oo
112	FABRICACION DE TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION, APARATOS PARA TELEFONIA, TELEGRAFIA CON HILOS, DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEO Y PRODUCTOS CONEXOS	12 o/oo
113	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO, QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS	12 o/oo
114	FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	12 o/oo
115	FABRICACION DE APARATOS Y ACCESORIOS PARA FOTOGRAFIA	12 o/oo
116	FABRICACION DE LENTES, INSTRUMENTOS DE OPTICA Y OTROS ARTICULOS OFTALMICOS	12 o/oo
117	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	12 o/oo
118	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	12 o/oo
119	FABRICACION DE PARTES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	12 o/oo
120	FABRICACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SILLONES DE RUEDA PARA INVALIDOS	12 o/oo
121	FABRICACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	12 o/oo
122	FABRICACION DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES	12 o/oo

123	FABRICACION DE SOMIERES Y COLCHONES	12 o/oo
124	FABRICACION DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS	20 o/oo
125	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA	12 o/oo
126	FABRICACION DE ARTICULOS DE DEPORTE	12 o/oo
127	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES	12 o/oo
128	FABRICACION DE LAPICES, LAPICERAS, BOLIGRAFOS, SELLOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS	12 o/oo
129	FABRICACION DE CEPILLOS Y PINCELES	12 o/oo
130	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	12 o/oo
131	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS	12 o/oo
132	FABRICACION Y DISTRIBUCION DE GAS Y COMBUSTIBLES GASEOSOS	12 o/oo
133	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE	12 o/oo
134	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA	12 o/oo
135	DEMOLICION Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y SUS PARTES	12 o/oo
136	PERFORACION Y SONDEO	12 o/oo
137	PERFORACION DE POZOS DE AGUA	12 o/oo
138	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS	9 o/oo
139	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS	9 o/oo
140	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	9 o/oo
141	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE REDES	9 o/oo
142	ACTIVIDADES DE HINCADO DE PILOTES, CIMENTACION Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGON ARMADO	12 o/oo
143	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION	9 o/oo
144	OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	9 o/oo
145	INSTALACIONES DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECANICAS	12 o/oo
146	INSTALACION DE SISTEMAS DE ILUMINACION, CONTROL Y SEÑALIZACION ELECTRICA PARA EL TRANSPORTE	12 o/oo
147	EJECUCION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS	9 o/oo
148	AISLAMIENTO TERMICO, ACUSTICO, HIDRICO Y ANTIVIBRATORIO	9 o/oo
149	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACION CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS	9 o/oo

150	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	9 o/oo
151	INSTALACIONES DE CARPINTERIA, HERRERIA DE OBRA Y ARTISTICA	9 o/oo
152	TERMINACION Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS	9 o/oo
153	COLOCACION DE CRISTALES EN OBRA	9 o/oo
154	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACION	9 o/oo
155	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS	12 o/oo
156	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS Y USADOS---- -----MINIMO MENSUAL \$32.200.-	45 o/oo
157	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS---- MINIMO MENSUAL \$32.200.-	45o/oo
158	LAVADO AUTOMATICO Y MANUAL	12 o/oo
159	REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS	12 o/oo
160	REPARACION DE AMORTIGUADORES, ALIENACION DE DIRECCION Y BALANCEO DE RUEDAS	12 o/oo
161	INSTALACION Y REPARACION DE LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CERRADURAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACION AUTOMOTOR Y GRABADO DE CRISTALES	12 o/oo
162	TAPIZADO Y RETAPIZADO, REPARACION DE TAPIZADOS Y MUEBLES	12 o/oo
163	REPARACIONES ELECTRICAS, DEL TABLERO Y INSTRUMENTAL, REPARACION Y RECARGA DE BATERIAS	12 o/oo
164	REPARACION Y PINTURA DE CARROCERIAS, COLOCACION DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES	12 o/oo
165	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE FRENOS, DEL MOTOR Y CAÑOS DE ESCAPE; MECANICA INTEGRAL	12 o/oo
166	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES	15 o/oo
167	VENTA AL POR MENOR DE CAMARAS, CUBIERTAS Y BATERIAS	15 o/oo
168	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES	15 o/oo
169	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	12 o/oo
170	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS	12 o/oo
171	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	5 o/oo
172	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE CEREALES, OLEAGINOSAS, FORRAJERAS Y SEMILLAS	55 o/oo
173	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS NO-2025-00035838-MUNICRESPO-SA	55 o/oo
174	OPERACION DE INTERMEDIACION DE GANADO DE PIE Y CARNE	20 o/oo

175	OPERACIÓN DE INTERMEDIACION DE LANAS, CUEROS Y PRODUCTOS AFINES DE TERCEROS	20 o/oo
176	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	55 o/oo
177	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	55 o/oo
178	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	55 o/oo
179	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y COMBUSTIBLES	55 o/oo
180	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES	55 o/oo
181	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL	55 o/oo
182	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PAPEL, CARTON, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERIA	55 o/oo
183	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MERCADERIAS	55 o/oo
184	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MERCADERIAS REALIZADAS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS	55 o/oo
185	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS, FORRAJERAS Y SEMILLAS	6 o/oo
186	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRICOLAS Y DE LA SILVICULTURA	6 o/oo
187	VENTA AL POR MAYOR DE LANAS, CUEROS EN BRUTO Y PRODUCTOS AFINES	6 o/oo
188	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS INCLUSO ANIMALES VIVOS	6 o/oo
189	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES, QUESOS Y PRODUCTOS LACTEOS	6 o/oo
190	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES Y DERIVADOS	6 o/oo
191	VENTA AL POR MAYOR DE AVES, HUEVOS, PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	6 o/oo
192	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	5 o/oo
193	VENTA AL POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	6 o/oo
194	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PASTAS	5 o/oo
195	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS	6 o/oo
196	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES Y GRASAS	6 o/oo
197	VENTA AL POR MAYOR AZUCAR, CAFE, TE, YERBA MATE Y OTRAS INFUSIONES Y ESPECIAS Y CONDIMENTOS	6 o/oo

NO-2025-00035838-MUNICRESPO-SA

6 o/oo

198	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERIA	6 o/oo
199	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS Y EN CONSERVA	6 o/oo
200	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6 o/oo
201	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS	12 o/oo
202	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO	20 o/oo
203	VENTA AL POR MAYOR DE TELAS, TEJIDOS, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR Y PRODUCTOS TEXTILES	12 o/oo
204	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE MERCERIA	12 o/oo
205	VENTA AL POR MAYOR DE MANTELERIA, ROPA DE CAMA Y ARTICULOS TEXTILES PARA EL HOGAR	12 o/oo
206	VENTA AL POR MAYOR DE TAPICES Y ALFOMBRAS	12 o/oo
207	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO, SUELAS Y AFINES	12 o/oo
208	VENTA AL POR MAYOR DE PIELES Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS	20 o/oo
209	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA PARAGUAS Y PRODUCTOS SIMILARES,	20 o/oo
210	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	12 o/oo
211	VENTA AL POR MAYOR DE ENVASES	12 o/oo
212	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE LIBRERIA Y PAPELERIA	12 o/oo
213	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS	5 o/oo
214	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERIA	12 o/oo
215	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLOGICO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	12 o/oo
216	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y DE FOTOGRAFIA	12 o/oo
217	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIAS	25 o/oo
218	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES	12 o/oo
219	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION	12 o/oo
220	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE VIDRIO, DE BAZAR Y MENAJE	12 o/oo
221	VENTA AL POR MAYOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	12 o/oo
222	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, CASSETTES DE AUDIO Y VIDEO, ETC.	12 o/oo

223	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE SONIDO, RADIO Y TELEVISION, COMUNICACIONES Y SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS	12 o/oo
224	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	12 o/oo
225	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	12 o/oo
226	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES	15 o/oo
227	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES	15 o/oo
228	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA LA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLASTICO Y TEXTILES Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION	12 o/oo
229	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	12 o/oo
230	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS EN GENERAL EN ALMACENES Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS, CON PREDOMINIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	5 o/oo
231	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y PERSONAL	12o/oo
232	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	5 o/oo
233	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO	6 o/oo
234	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS	12 o/oo
235	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS	12 o/oo
236	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA	12 o/oo
237	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA	12 o/oo
238	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	12 o/oo
239	VENTA AL POR MAYOR DE VIDRIOS	12 o/oo
240	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLOMERIA, ELECTRICIDAD, CALEFACCION, OBRAS SANITARIAS, ETC.	12 o/oo
241	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE LOZA, CERAMICA PORCELANA DE USO EN CONSTRUCCION	12 o/oo
242	VENTA AL POR MAYOR DE LADRILLOS, CEMENTO, CAL, ARENA, PIEDRA, MARMOL Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	12 o/oo
243	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS	12 o/oo
244	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	12 o/oo
245	VENTA AL POR MAYOR DE CAUCHO Y PRODUCTOS DE CAUCHO	12 o/oo
246	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLASTICO NO-2025-00035838-MUNICRESPO-SA	12 o/oo
247	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS	12 o/oo

248	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS – HERRAMIENTAS DE USO GENERAL	12 o/oo
249	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS	12 o/oo
250	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS, SUPERMERCADOS Y HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	5 o/oo
251	VENTA AL POR MENOR EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS	6 o/oo
252	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	6 o/oo
253	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	6 o/oo
254	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA	6 o/oo
255	VENTA AL POR MENOR DE CARNES, MENUDENCIAS Y CHACINADOS	6 o/oo
256	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNES DE AVE Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	6 o/oo
257	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS	6 o/oo
258	VENTA AL POR MENOR DE PAN, PRODUCTOS DE PANADERIA Y CONFITERIA	5 o/oo
259	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS	6 o/oo
260	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	5 o/oo
261	VENTA AL POR MENOR DE TABACO Y SUS PRODUCTOS	12 o/oo
262	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	6 o/oo
263	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DE HERBORISTERIA, COSMETICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERIA	6 o/oo
264	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MEDICO, ODONTOLIGO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	6 o/oo
265	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS, ARTICULOS DE MERCERIA Y TEXTILES	12 o/oo
266	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS VESTIR	12 o/oo
267	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DE TRABAJO UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	12 o/oo
268	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO	12 o/oo
269	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS REGIONALES Y DE TALABARTERIA	20 o/oo
270	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES	20 o/oo
271	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES	12 o/oo
272	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	12 o/oo

273	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION, BAZAR Y MENAJE	12 o/oo
274	VENTA AL POR MENOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, A KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	12 o/oo
275	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASSETTES DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS DE AUDIO Y VIDEO	12 o/oo
276	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS	12 o/oo
277	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS, ARTICULOS DE MADERA Y CORCHO	12 o/oo
278	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA	12 o/oo
279	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	12 o/oo
280	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA PLOMERIA E INSTALACION DE GAS	12 o/oo
281	VENTA AL POR MENOR CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS	12 o/oo
282	VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA LA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION	12 o/oo
283	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	12 o/oo
284	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y FOTOGRAFIA	12 o/oo
285	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIA	25 o/oo
286	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTON, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERIA	12 o/oo
287	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS DE VIVERO	12 o/oo
288	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	12 o/oo
289	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES Y ARTICULOS DE COTILLON	12 o/oo
290	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE DEPORTES, EQUIPOS E INDUMENTARIA DEPORTIVA	15 o/oo
291	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS Y ARTICULOS DE CUCHILLERIA, ARTICULOS PARA LA CAZA Y PESCA	15 o/oo
292	VENTA AL POR MENOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA Y SUS COMPONENTES Y REPUESTOS	12 o/oo
293	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBON Y LEÑA	5 o/oo
294	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ANIMALES DOMESTICOS	5 o/oo
295	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE CAUCHO	12 o/oo
296	VENTA AL POR MENOR DE MAQUINAS Y MOTORES SUS REPUESTOS UNICRESPONDO	12 o/oo
297	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL	12 o/oo

298	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE COLECCIÓN, OBJETOS DE ARTE Y ANTIGUEDADES	12 o/oo
299	VENTA DE BIENES INMUEBLES	55 o/oo
300	REPARACION DE CALZADO Y ARTICULOS DE MARROQUINERIA	12 o/oo
301	REPARACION DE ARTICULOS ELECTRICOS	12 o/oo
302	REPARACION DE RELOJES Y JOYAS	12 o/oo
303	REPARACION DE ARTICULOS	12 o/oo
304	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPING, POR HORA Y EN PENSIONES	20 o/oo
305	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERIAS Y RESIDENCIALES SIMILARES	20 o/oo
306	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL	20 o/oo
307	SERVICIOS DE RESTAURANTES, CANTINAS, BARES Y CONFITERIAS	20 o/oo
308	EXPENDIO DE HELADOS	20 o/oo
309	PROVISION DE COMIDAS PREPARADAS PARA EMPRESAS, PREPARACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR	12 o/oo
310	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR	20 o/oo
311	SERVICIOS DE MUDANZA	12 o/oo
312	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER MINIMO MENSUAL POR UNIDAD ----- \$7.400.-	9 o/oo
313	SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR. MINIMO MENSUAL POR UNIDAD	\$4.800.-
314	SERVICIOS DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS, POLIDUCTOS Y GASODUCTOS	6 o/oo
315	SERVICIOS DE MANIPULACION DE CARGA, ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO	12 o/oo
316	SERVICIOS DE EXPLOTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, PEAJES Y OTROS DERECHOS	12 o/oo
317	SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	12 o/oo
318	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE	12 o/oo
319	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES	20 o/oo
320	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURISTICO	20 o/oo
321	SERVICIOS DE GESTION Y LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS	12 o/oo

322	SERVICIOS DE CORREOS	12 o/oo
323	SERVICIOS DE TRANSMISION DE RADIO Y TELEVISION	12 o/oo
324	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELEFONO, TELEGRAFO Y TELEX --- MINIMO MENSUAL \$105.000	35 o/oo
325	TELEFONIA CELULAR MOVIL --- MINIMO MENSUAL \$105.000	30 o/oo
326	EMISION DE TELEVISION POR CABLE Y PROGRAMAS DE TELEVISION	20 o/oo
327	SERVICIOS DE TRANSMISION DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRA INFORMACION	20 o/oo
328	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL --- MINIMO MENSUAL \$434.000	30 o/oo
329	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA --- MINIMO MENSUAL \$434.000	30 o/oo
330	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSION --- MINIMO MENSUAL \$434.000	30 o/oo
331	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA --- MINIMO MENSUAL \$434.000	30 o/oo
332	SERVICIOS DE COBRANZAS REALIZADOS POR EMPRESAS POR CUENTA DE TERCEROS	30 o/oo
333	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR COMPAÑIAS FINANCIERAS, CAJAS DE CREDITO, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES MINIMO MENSUAL \$75.600	30 o/oo
334	ACTIVIDADES DE CREDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS --- MINIMO MENSUAL \$75.600	30 o/oo
335	SERVICIOS DE CREDITO --- MINIMO MENSUAL \$75.600	30 o/oo
336	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO --- MINIMO MENSUAL \$75.600	30 o/oo
337	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CREDITO --- MINIMO MENSUAL \$75.600	30 o/oo
338	SERVICIOS DE FINANCIACION Y ACTIVIDADES FINANCIERAS --- MINIMO MENSUAL \$75.600	30 o/oo
339	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD Y DE VIDA	12 o/oo
340	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (A.R.T.)	12 o/oo
341	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES	12 o/oo
342	REASEGUROS	12 o/oo
343	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	30 o/oo
344	SERVICIOS DE MERCADO A TERMINO Y BOLSAS DE COMERCIO	30 o/oo
345	SERVICIOS BURSATILES DE MEDIACION O POR CUENTA DE TERCEROS	30 o/oo
346	SERVICIOS DE CAJAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	NO-2025-00035838-MUNICRESPA-SA 30 o/oo

347	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS	30 o/oo
348	SERVICIOS DE AUXILIARES A LA INTERMEDIACION FINANCIERA --- MINIMO MENSUAL \$75.600	30 o/oo
349	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS --- MINIMO MENSUAL \$15.800	12 o/oo
350	SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS	12 o/oo
351	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACION DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	20 o/oo
352	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	12 o/oo
353	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATACION	55 o/oo
354	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	12 o/oo
355	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO, SIN OPERARIOS NI PERSONAL	12 o/oo
356	ALQUILER DE ROPA	12 o/oo
357	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	12 o/oo
358	ALQUILER DE DVDS, VIDEOS Y VIDEOJUEGOS	12 o/oo
359	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA, EQUIPOS Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	12 o/oo
360	PROCESAMIENTO DE DATOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BASES DE DATOS	12 o/oo
361	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	12 o/oo
362	ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA (CYBERS)	12 o/oo
363	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS	12 o/oo
365	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	12 o/oo
366	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN EN SOCIEDADES	12 o/oo
367	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL	12 o/oo
368	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN	9 o/oo
369	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELECTRÓNICA Y LAS COMUNICACIONES	12 o/oo
370	ENsayos y análisis técnicos	12 o/oo
371	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	NO-2025-00035838-MUNICRESP-20 o/oo
372	OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL	12 o/oo

373	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	20 o/oo
374	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD	12 o/oo
375	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	12 o/oo
376	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES	12 o/oo
377	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA	12 o/oo
378	SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE	12 o/oo
379	SERVICIOS DE CERRAJERÍAS	12 o/oo
380	SERVICIOS DE IMPRESIÓN HELIOGRÁFICA, FOTOCOPIAS Y OTRAS FORMAS DE REPRODUCCIONES	12 o/oo
381	SERVICIOS EMPRESARIALES	12 o/oo
382	SERVICIOS PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SANITARIAS, EDUCATIVAS, CULTURALES Y RESTANTES SERVICIOS SOCIALES	15 o/oo
383	SERVICIOS DE DEFENSA Y JUSTICIA	15 o/oo
384	SERVICIOS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD	15 o/oo
385	SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	15 o/oo
386	SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	15 o/oo
387	SERVICIOS DE ENSEÑANZAS, INSTITUTOS Y ACADEMIAS	12 o/oo
388	SERVICIOS DE ATENCIÓN AMBULATORIA	12 o/oo
389	SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PROGRAMADA	12 o/oo
390	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	12 o/oo
391	SERVICIOS DE INTERNACIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO	12 o/oo
392	SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS	12 o/oo
393	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA	12 o/oo
394	SERVICIOS VETERINARIOS	12 o/oo
395	SERVICIOS DE ATENCIÓN A ANCIANOS, MENORES, MUJERES Y PERSONAS MINUSVÁLIDAS CON ALOJAMIENTO	12 o/oo
396	SERVICIOS SOCIALES	12 o/oo
397	SERVICIOS DE SANEAMIENTO PÚBLICO	12 o/oo
398	PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	12 o/oo Nº 2025-00035838-MUNICRESPO-SA
399	SERVICIOS DE RADIO	12 o/oo

400	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR TELEVISIÓN	12 o/oo
401	PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES	15 o/oo
402	COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTÍSTICAS	15 o/oo
403	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES	15 o/oo
404	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES (MÍNIMO MENSUAL \$58.000.-)	50 o/oo
405	SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	30 o/oo
406	SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN	30 o/oo
407	SERVICIOS DE JARDINES BOTÁNICOS, ZOOLÓGICOS Y DE PARQUES NACIONALES	30 o/oo
408	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES	12o/oo
409	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	12 o/oo
410	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS	12 o/oo
411	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS CASINOS/TRAGAMONEDAS -----MÍNIMO MENSUAL: \$402.500, AGENCIAS DE TOMBOLA /QUINELA /LOTERIA MÍNIMO MENSUAL----- \$14.400	20 o/oo
412	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGO	12 o/oo
413	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO	12 o/oo
414	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL	12 o/oo
415	SERVICIOS DE PELUQUERÍA Y TRATAMIENTO DE BELLEZA	12 o/oo
416	POMPAS FÚNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	12 o/oo
417	SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO-CORPORAL	12 o/oo
418	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO	12 o/oo
419	SERVICIOS N.C.P.	12 o/oo
420	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS NUEVOS Y USADOS	12 o/oo

ARTICULO 2º De acuerdo a lo establecido en el Artículo 114º del Código Tributario Municipal, se establece como tasa mínima fija del régimen general,

Por mes

NO-2025-00035838-MUNICRESPO-SA
\$14.400.-

ARTICULO 3º. Fíjase como importe límite de la exención establecida en el Art. 75 inc. 1 del Código Tributario Municipal, por mes:-----\$ 1.300.000. Página 17 de 32

ARTICULO 4º. De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 98º y siguientes del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes categorías y montos fijos:

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS ANUALES	MONTO MENSUAL INGRESAR	A
A	\$ 7.393.230,00	\$ 5.870,00	
B	\$ 10.037.412,00	\$ 7.010,00	
C	\$ 12.603.630,00	\$ 8.760,00	
D	\$ 15.208.200,00	\$ 10.650,00	

TITULO II

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

ARTICULO 5º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 116º del Código Tributario Municipal, se fija:

- Carnet de manipulador de alimentos \$29.300.-

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO SANITARIO DE VEHICULOS

ARTICULO 6º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 120º y siguientes del Código Tributario Municipal, se establece la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que operen en jurisdicción del Municipio y sin local de venta, a efectos de quedar sujetos al control de la inspección higiénico-sanitario por año:

- Conservadoras/Cadetería/Delivery----- \$ 11.300,00
- Resto de vehículos de transporte de mercaderías----- NO 2025-00035838-MUNICRESPONSA

CAPITULO III

MANEJO Y SANEAMIENTO INTEGRADO DE PLAGAS

ARTICULO 7º.- Por los servicios que se presten con carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Artículo 126º y siguientes del Código Tributario Municipal, no se percibirá contraprestación alguna, por considerarlo incluido en la tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, para aquellos contribuyentes que se hallen inscriptos en dicho tributo.

Para el caso de personas no inscriptas en la referida tasa, se cobrará la suma que determine el área en forma documentada, en base a los productos aplicados, horas hombre utilizadas y demás gastos que genere la intervención realizada.

CAPITULO IV

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 8º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 124º del Código Tributario Municipal, no se percibirá contraprestación alguna, por considerarlo incluido en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Para los Contribuyentes locales inscriptos en la Tasa de Higiene, para los Vendedores Ambulantes en los montos percibidos en el Título de referencia.-

TITULO III

CAPITULO I

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 9º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 134º del Código Tributario Municipal, se estipulan los siguientes derechos a percibir por metro cuadrado, por mes y en forma adelantada:

- a) Para locales en espacios cerrados ----- \$27.500.-
- b) Para superficies en espacios abiertos ----- \$9.700.-

Cuando la ocupación o alquiler fuera por períodos menores a un mes se percibirán las sumas de \$ 1.000.- y \$600.- por día y por metro cuadrado, respectivamente, según se trate del supuesto establecido en el inc. a) o b) del presente artículo.

ARTICULO 10º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 134º del Código Tributario Municipal, se estipulan los siguientes derechos:

ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPOS MECÁNICOS

CARGADORA FRONTAL (GRANDE)

NO-2025-00035838-MUNICRESPO-SA

- a) Por hora ----- 90 lts. de Gas Oil

b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro 2 lts. De Gas Oil

MINICARGADORA

c) Por hora----- 70 lts. De Gas Oil

d) Por el uso de implemento retroexcavadora, martillo neumático o similar se adicionarán 5 lts. De Gas Oil por cada hora de uso

MOTONIVELADORA

e) Por hora----- 90 lts. de Gas Oil

f) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro 2 lts. de Gas Oil

PROVISIÓN DE AGUA

g) Por provisión de cada tanque de agua en Planta Urbana-----45 lts. de Gas Oil

h) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro. 3 lts. de Gas Oil.

DESMALEZADORA DE ARRASTRE

i) Por hora----- 30 lts. de Gas Oil

j) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro 2 lts de Gas Oil

CAMIÓN C/ HIDROGRÚA Y CANASTO

k) Por hora----- 35 lts. de Gas Oil

l) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro 3 lts. de Gas Oil

DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ PARA TRACTOR C/TRES PUNTOS

ll). Por hora----- 20 lts de Gas Oil

m) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro 2 lts.de Gas Oil.

CORTADORA DE CÉSPED

n) Por hora cortadora de césped autopropulsada con personal- 20 lts.de Gas Oil

ñ) Por hora cortadora de césped eléctrica con personal ----- 10 lts. de Gas Oil

RETROEXCAVADORA CON CARGADOR FRONTAL

o) Por hora----- 65 lts de Gas Oil

p) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro 4 lts. de Gas Oil

NO-2025-00035838-MUNICRESPO-SA

4 lts. de Gas Oil

TRACTOR

- q) Por hora ----- 35 lts. de Gas Oil
r) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro 3 lts. de Gas Oil.

CAMIÓN VOLCADOR

- s) Por flete dentro de la Planta Urbana hasta Diez (10) cuadras--- 30 lts. de Gas Oil
t) Por cada cuadra excedente se incrementará ----- 3 lts. de Gas Oil
u) Fuera de la Planta Urbana por tonelada cada 40 km ----- 20 lts. de Gas Oil

AMBULANCIA

v) Por el traslado de pacientes por cuenta de efectores de salud privados a prestadores y/o instituciones fuera de la Ciudad, incluido el acompañamiento de enfermería profesional y sin médico/a, por kilómetro recorrido 1lt. de Gas Oil

Cuando se realice un servicio especial de urgencia en días inhábiles, dicho servicio se pagará con un adicional del Diez por ciento (10%)

El valor del combustible/gas oil será el obtenido en la última compra realizada en el municipio por alguna de las modalidades establecidas en la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, Orgánica de Municipios, Cap. X “De las Contrataciones” al momento de la liquidación.

A efectos del cálculo se tomará como base el precio de gas oil grado 2.

CAPITULO II

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 11º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 135º del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes derechos:

1 - COMPAÑIAS TELEFONICAS, DE ELECTRICIDAD, DE RADIO POR CIRCUITO CERRADO, CABLE VIDEO Y OTRAS

Por instalaciones o ampliaciones que se realicen:

- a) Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del ejido municipal, por año y en forma indivisible ----- \$570.-

- b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instalada, por año y en forma indivisible ----- \$5.640.-

- c) Por cada metro de línea telefónica aérea o similar, por año y en forma indivisible ----- \$ 60.-

- d) Los túneles, conductos o galerías subterráneas que autorice la Municipalidad, para el cruce de personas o cosas, abonarán un derecho anual por metro lineal en forma indivisible ----- \$810.-

- e) Por las instalaciones subterráneas de redes distribuidoras de gas natural y otra naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por año y en forma indivisible por cada metro lineal \$ 60.-

2 DERECHO ANUAL PAGADERO CUYO VENCIMIENTO ANUAL FIJA EL ART. 135 DEL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL:

BARES, RESTAURANTES, PUBS, HELADERIAS Y CAFES: por la ocupación con mesas y sillas se abonará un derecho anual e indivisible por metro cuadrado sin contar el espacio de 1 (un) metro de ancho que dejen vía libre de tránsito peatonal:----- \$3.000.-

3 - PUESTO DE VENTA, PROMOCION Y/O EXHIBICION DE SERVICIOS, PRODUCTOS Y MERCADERIAS EN GENERAL

- a) Por permiso de ocupación de acera para la exhibición de mercaderías, por día \$50.000.-
- b) Por permiso para ocupación de espacios públicos para promocionar la venta de automóviles y/o venta de sistemas de venta de vehículos (planes de ahorro previo, financiación, etc.), por día \$60.000.-

4 - PARQUE DE DIVERSIONES, CIRCOS Y OTRAS ATRACCIONES ANALOGAS

Abonarán por semana ----- \$ 80.000.-

5 – CARRIBARES: según lo establecido en los Arts. 4º y 5º de la Ordenanza N° 51/20.-

6 - OTROS PUESTOS. Importe diario ----- \$ 19.700.-

7 - Fijase en la suma de \$39.300 hasta \$393.300 la multa por la falta establecida en el Artículo 135º del Código Tributario Municipal.

TITULO IV

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 12º. De acuerdo a lo establecido en el Título IV del Capítulo 4º del Código Tributario Municipal – Parte Especial – por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visibles en forma directa desde ella y que sean propios del propietario de la actividad desarrollada, no se percibirá contraprestación alguna por considerarlo incluido en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Los demás casos de publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras)----- \$ 10.000,00

Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, o similar)----- \$ 8.900,00.-

Letreros salientes (marquesinas, toldos, o similar) ----- \$ 8.900,00.-

Avisos salientes (marquesinas, toldos, o similar) ----- \$ 13.200,00.-

Avisos en Tótem (incluido los denominados “publireloj”) ----- \$ 225.500,00.-

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

Pantallas tipo LED o similares, tv, etc. por unidad por año ----- \$ 188.000,00.-

Publicidad en cartelería nomencladora de calles, etc., por Unidad----- \$ 1.780,00.-

Publicidad móvil, por día----- \$ 2.550,00.-

Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera (volante/folleto), para cada anunciante, por millar o fracción----- \$ 24.400,00.-

Por las revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán cada mil o fracción de carillas útiles----- \$ 32.500,00.-

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Excepto los publireloj y las pantallas leds y/o televisores.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

TITULO V

DERECHO POR ESPECTACULOS PUBLICOS,

DIVERSIONES Y RIFAS

CAPITULO I

ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES

ARTICULO 13º.- Conforme a lo establecido en los Artículos 153º y subsiguientes del Código Tributario Municipal, los concurrentes a los espectáculos públicos, sobre la entrada abonarán el 10 %.-

Por los espectáculos públicos que se determinen a continuación, deberán abonar los derechos que se establecen para cada caso:

1 – BAILES Y/O EVENTOS

NO-2025-00035838-MUNICRESPA-SA

a) El organizador: Al solicitar el permiso de cada evento ----- \$ 20.300,00.-

b) El organizador: Sobre el valor de las entradas----- 5%

2 - PARQUE DE DIVERSIONES Y CALESITAS

Por cada juego mecánico, kiosco (de juego o expendio de bebidas), abonarán en concepto de habilitación por semana----- \$ 5.700,00.-

3 - JUEGOS VARIOS PERMANENTES

Por mes----- \$ 21.300,00.-

CAPITULO II

RIFAS

ARTICULO 14º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 156º del Código Tributario Municipal:

RIFAS O BONOS CONTRIBUCION QUE FUEREN VENDIDOS EN JURISDICCION MUNICIPAL

Abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta ----- 5%

Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior

Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total del valor de los números

que circulan dentro del Municipio 20%

El derecho podrá abonarse al contado o mediante un plan de financiación, facultándose al Departamento Ejecutivo para realizarlo, pero en ningún caso podrá excederse del plazo de terminación de la rifa y necesariamente será actualizada, exigiéndose garantía a satisfacción.

Terminada la rifa los patrocinantes podrán pedir la devolución del porcentaje proporcional de los números no vendidos, siempre que hayan cumplido en término con lo previsto precedentemente y previa presentación del acta referida en el Artículo 15º del Decreto N° 810 M.S.A.S. del 04 de Marzo de 1992.-

TITULO VI

VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 15º.- El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los Artículos 157º y 158º del Código Tributario Municipal, se fija en la suma diaria de----- \$ 40.000,00.-

TITULO VII

CAPITULO I

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES

ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTICULO 16º.- Según lo dispuesto en el Artículo 159º del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas NO-2025-00035838-MUNICRESPO-SA

Sobre el precio básico del KW -----12 %

2 - USUARIOS COMERCIALES

Sobre el precio básico del KW -----7,5 %

3 - REPARTICIONES Y DEPENDENCIAS

NACIONALES O PROVINCIALES

Sobre el precio básico del KW ----- 13 %

TITULO VIII

DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 17º.- De acuerdo con lo establecido en los Artículos 162º y siguientes del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras, según tasación:

1 - PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN ZONA URBANA, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE DENTRO DEL EJIDO DE LA CIUDAD DE CRESPO

Sobre tasación ----- 5 o/oo

2 - RELEVAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES EN ZONA URBANA, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE DENTRO DEL EJIDO DE LA CIUDAD DE CRESPO

Además los propietarios o responsables deben abonar en concepto de recargo sobre tasación-----20 o/oo

3 - ROTURAS CAUSADAS EN PAVIMENTO (ART. 165 CÓDIGO TRIBUTARIO) por metro cuadrado: se liquidará en unidades fijas (U.F.) conforme lo establecido en los arts. 8 y 9 -inc. b- de la Ordenanza Nº 26/17 o la norma que la sustituya en el futuro.-

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 18º.- Según lo dispuesto en los Artículos 166º y 167º del Código Tributario Municipal, se fijan:

1 – Mensuras

Terrenos con construcciones-----\$ 2.300,00.-

con más el Dos por Mil (2 o/oo) sobre la valuación municipal.

Terrenos baldíos -----\$ 1.460,00.-

más el Dos por Mil (2 o/oo) sobre la valuación municipal

Terrenos del Éjido edificados o baldíos ----- \$ 5.680,00.-

Certificados Catastrales sobre inmuebles baldíos o edificados-----\$ 2.980,00.-
NO-2025-00035838-MUNICRESPO-SA

Certificados Catastrales con relevamiento de mejoras ----- \$ 4.400,00.-

Estudio y aprobación de proyectos de subdivisión (art. 167 del Cód. Tributario) por cada 10.000 metros cuadrados o fracción menor: ----- \$ 48.800,00

TITULO IX

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 19º.- En base a lo estipulado en el Artículo 168º del Código Tributario Municipal, se establece:

1 - TODO ESCRITO QUE NO ESTE GRAVADO CON SELLOS ESPECIALES----- \$ 700,00.-

Por cada foja que se agrega ----- \$ 35,00.-

2 - REPOSICION DE GASTOS CORRESPONDIENTES A NOTIFICACIONES Y/O CEDULAS

Realizadas por Carta documento ----- \$ 13.700,00.-

Realizadas por Carta Certificada ----- \$ 8.500,00.-

3 - CERTIFICACION EXPEDIDA POR ORGANISMOS O FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE FALTAS Y/O DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL-----
-\$ 4.900,00.-

4 - ABONARAN SELLADO DE: ----- \$ 3.950,00.-

a) Por cada copia de planos que integren el legajo de construcción.

b) Por inscripción de motores industriales

c) Solicitud de certificación de autenticación de firmas.

5 - ABONARAN SELLADO DE ----- \$ 4.950,00.-

a) Solicitud de libre deuda por escribanos o interesados para transferir o hipotecar propiedades.

6 - ABONARAN SELLADO DE ----- \$ 3.250,00.-

a) Por cada duplicado de análisis expedido por la Dirección de Salud Pública Municipal

b) Por cada copia de fojas de procesos contencioso administrativo a solicitud de parte interesada

c) Por pedido de unificación de propiedades.

7 - ABONARAN SELLADO DE: ----- \$ 5.600,00.-

a) Los recursos contra resoluciones administrativas.

b) Por pedidos de informes en juicios de posesión veinteañal

c) Por solicitud para exponer plantas, etc.

NO-2025-00035838-MUNICRESPONSA

d) Por juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de Funcionarios Municipales.

8 – ABONARAN SELLADO DE----- \$ 20.000,00.-

Por solicitud, otorgamiento y/o transferencia de licencia de taxi / remis.

9 - INSCRIPCION DE PROPIEDADES EN EL REGISTRO MUNICIPAL.

Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del----- 4o/oo

Límites del tributo:

Mínimo----- \$ 7.000,00.-

Máximo----- \$ 50.100,00.-

La falta de inscripción de un título de propiedad dentro de los Noventa (90) días corridos de inscripción en el Registro de la Propiedad, será penado con multa del equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del importe de los derechos que corresponde abonar, conforme al presente título, sin perjuicio de la tasa establecida.

A los efectos del pago de este derecho, el valor de la propiedad será el que consigne la respectiva escritura o hijuela y la falta de esta o cuando el precio consignado fuera inferior al de la valuación fiscal se tendrá en cuenta la valuación fiscal municipal.

10- POR TODO PEDIDO DE TRAMITE PREFERENCIAL

Cincuenta por Ciento del monto de cada trámite----- 50%

TITULO X

FONDO COMUNAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD, TURISMO

ARTICULO 20º.- Se fija para la creación del Fondo Comunal de Promoción de la

Comunidad y Turismo previsto en el Artículo 170º del Código Tributario Municipal sobre tasas, derechos municipales, un recargo del 10 % (diez por ciento).-

Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos:

- Salud Pública Municipal.
- Actuaciones administrativas.
- Tasa por Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas.

TITULO XI

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

NO-2025-00035838-MUNICRESPA-SA

ARTICULO 21º.- De acuerdo al Artículo 171º del Código Tributario Municipal, no se percibirá contraprestación alguna, por considerarlo incluido en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Página 27 de 32

TITULO XII

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 22º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 172º del Código Tributario Municipal, se establece el recargo por gastos de administración en-----50 %

ARTICULO 23º.- En los casos previstos precedentemente si el responsable cancelare la deuda antes de su vencimiento, se le descontarán los importes del recargo por financiación dejada de usar. La cantidad de cuotas será privativa del Departamento Ejecutivo, quien analizará y evaluará la capacidad económica del deudor. En todos los casos corresponderá la actualización periódica de las cuotas.

TITULO XIII

MONTOS DE MULTAS DEL CODIGO BASICO DE FALTAS

ARTICULO 24º.- Determinase que en consecuencia, los montos de las multas de las infracciones establecidas en el Código de Faltas – Ordenanza N° 70/96, quedarán de la siguiente manera:

Inc. a) FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL:

Artículo 24º.- Multa en pesos equivalente al valor de 10 a 100 litros de nafta super grado dos.

Artículo 25º.- Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 250 litros de nafta super grado dos.

Artículo 26º.- Multa en pesos equivalente al valor de 30 a 300 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 27º.- Multa en pesos equivalente al valor de 30 a 300 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 28º.- Multa en pesos equivalente al valor de 10 a 100 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 29º.- Multa en pesos equivalente al valor de 15 a 150 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 30º.- Multa en pesos equivalente al valor de 15 a 130 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 31º.- Multa en pesos equivalente al valor de 60 a 560 litros de nafta super grado dos.-

Inc. b) FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE:

Artículo 32º.- Multa en pesos equivalente al valor de 30 a 300 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 33º.- Multa en pesos equivalente al valor de 20 a 180 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 34º.- Multa en pesos equivalente al valor de 15 a 150 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 35º.- Multa en pesos equivalente al valor de 15 a 150 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 36º.- Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 250 litros de nafta super grado dos. -NO-2025-00035838-MUNICRESPO-SA

Artículo 38º.- Multa en pesos equivalente al valor de 15 a 150 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 39°.- Multa en pesos equivalente al valor de 15 a 150 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 40°- Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 250 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 41°.- Multa en pesos equivalente al valor de 30 a 300 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 42°.- Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 250 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 43°.- Multa en pesos equivalente al valor de 30 a 300 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 44°.- Multa en pesos equivalente al valor de 30 a 300 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 45°.- Multa en pesos equivalente al valor de 30 a 300 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 46°.- Multa en pesos equivalente al valor de 30 a 300 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 47°.- Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 250 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 48°.- Multa en pesos equivalente al valor de 30 a 300 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 49°.- Multa en pesos equivalente al valor de 30 a 300 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 50°.- Multa en pesos equivalente al valor de 40 a 600 litros de nafta super grado dos.-

Inc. c) FALTAS DE TRANSITO:

Artículo 51°.- Inc. a) Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 100 litros de nafta super grado dos.-

Inc. b) Multa en pesos equivalente al valor de 20 a 80 litros de nafta super grado dos.-

Inc. c) Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 120 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 52°.- Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 120 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 53°.- Multa en pesos equivalente al valor de 60 a 560 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 54°.- Multa en pesos equivalente al valor de 60 a 560 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 56°.- Inc. a) Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 120 litros de nafta super grado dos.-

Inc. b) Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 120 litros de nafta super grado dos.-

NO-2025-00035838-MUNICRESPA-SA

Inc. c) Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 120 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 57°.- Inc. a) Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 120 litros de nafta super

grado dos.-

Inc. b) Multa en pesos equivalente al valor de 35 a 180 litros de nafta super grado dos.-

Inc. c) Multa en pesos equivalente al valor de 35 a 180 litros de nafta super grado dos.-

Inc. d) Multa en pesos equivalente al valor de 35 a 180 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 58°.- Inc. a) Multa en pesos equivalente al valor de 35 a 180 litros de nafta super grado dos.-

Inc. b) Multa en pesos equivalente al valor de 50 a 280 litros de nafta super grado dos.-

Inc. c) Multa en pesos equivalente al valor de 35 a 180 litros de nafta super grado dos.-

Inc. d) Multa en pesos equivalente al valor de 35 a 180 litros de nafta super grado dos.-

Inc. e) Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 120 litros de nafta super grado dos.-

Inc. f) Multa en pesos equivalente al valor de 35 a 180 litros de nafta super grado dos.-

Inc. g) Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 120 litros de nafta super grado dos.-

Inc. h) Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 130 litros de nafta super grado dos.-

Inc. i) Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 120 litros de nafta super grado dos.-

Inc. j) Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 120 litros de nafta super grado dos.-

Inc. k) Multa en pesos equivalente al valor de 300 a 600 litros de nafta super grado dos.-

Inc. l) Multa en pesos equivalente al valor de 300 a 600 litros de nafta super grado dos.-

Inc. m) Multa en pesos equivalente al valor de 300 a 600 litros de nafta super grado dos.-

Inc. n) Multa de 150 litros de nafta super grado dos por cada Un Mil (1000) Kilogramos de exceso de carga.-

Inc. ñ) 1.- Multa en pesos equivalente al valor de 35 a 320 litros de nafta super grado dos.-

2.- Multa en pesos equivalente al valor de 40 a 350 litros de nafta super grado

dos.-

Artículo 59°.- Multa en pesos equivalente al valor de 20 a 100 litros de nafta super grado dos.-

Inc. d) FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR:

Artículo 60°.- Inc. a) Multa en pesos equivalente al valor de 65 a 620 litros de nafta super grado dos.-

Inc. b) Multa en pesos equivalente al valor de 50 a 500 litros de nafta super grado dos.-

Inc. c) Multa en pesos equivalente al valor de un litro de nafta súper grado dos, por cada metro cuadrado de yuyos o malezas que deban ser cortados o eliminados en terrenos baldíos, fondos, veredas, partes circundantes a los árboles o en los canteros, a cargo de sus dueños, poseedores u obligados.

NO-2025-00035838-MUNICRESPA-SA

Artículo 61°.- Multa en pesos equivalente al valor de 30 a 300 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 62°.- Inc. a) Multa en pesos equivalente al valor de 100 a 1000 litros de nafta súper

grado dos.

Inc. b) Multa en pesos equivalente al valor de 1000 a 10000 litros de nafta súper grado dos.

Inc. c) Multa en pesos equivalente al valor de 50 a 500 litros de nafta súper grado dos.

Inc. d) Multa en pesos equivalente al valor de 100 a 500 litros de nafta súper grado dos.

Artículo 63°.- Multa desde 50 hasta 500 litros de nafta súper grado dos.-

Artículo 64°.- Multa desde 100 hasta 1000 litros de nafta súper grado dos.-

Artículo 65°.- Multa en pesos equivalente al valor de 50 a 500 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 66°.- Multa en pesos equivalente al valor de 120 a 1000 litros de nafta super grado dos.

Artículo 67°.- Multa en pesos equivalente al valor de 50 a 500 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 68°.- Multa en pesos equivalente al valor de 50 a 500 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 69°.- Multa en pesos equivalente al valor de 120 a 1000 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 70°.- Multa en pesos equivalente al valor de 50 a 500 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 71°.- Multa en pesos equivalente al valor de 30 a 300 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 72°.- Multa en pesos equivalente al valor de 30 a 300 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 73°.- Multa en pesos equivalente al valor de 35 a 140 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 74°.- Multa en pesos equivalente al valor de 25 a 120 litros de nafta super grado dos.-

Inc. e) FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES:

Artículo 75°.- Multa en pesos equivalente al valor de 50 a 500 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 76°.- Multa en pesos equivalente al valor de 50 a 500 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 77°.- Multa en pesos equivalente al valor de 50 a 500 litros de nafta super grado dos.-

Artículo 78°.- Multa en pesos equivalente al valor de 50 a 500 litros de nafta super grado dos.-

TITULO XV

ARANCELES DE EMISION DE LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTICULO 25°.- Establécese los siguientes montos para la obtención de Licencia Única de Conducir que emitirá la Municipalidad de Crespo y por habilitación/renovación de TAXI/REMIS:
NO-2025-00035838-MUNICRESPO-SA

1. Licencia para auto o moto cuya vigencia comprenda de 1 a 3 años ----- \$15.000.-
2. Licencia para auto o moto cuya vigencia comprenda de 4 a 5 años----- \$30.000.-

3. Licencia para auto o moto cuya vigencia se expida excepcionalmente por menos de 1 año ---- \$7.500.-
4. Habilitación/renovación de TAXI/REMIS por un año----- \$15.000.--
5. Licencia que deba ser reimprese por sustracción o extravió cuyo titular no pertenezca al centro de emisión de licencias de la ciudad de Crespo ----- \$50.000.-

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 26º.- La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1º de Enero de 2026.-



Municipalidad de Crespo
2025

NOTA IMPORTADA
Hoja Adicional de Firmas

Número: NO-2025-00035838-MUNICRESPO-SA

CRESPO, ENTRE RIOS
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: Anexo I Tarifaria del Código Tributario Municipal

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 32 pagina/s.

Digitally signed by GDE Municipalidad de Crespo
Date: 2025.12.15 12:15:27 -03:00

Claudia Noemí Gartner
Secretaria
Secretaría Administrativa

Digitally signed by GDE Municipalidad de Crespo
Date: 2025.12.15 12:15:28 -03:00